Esquel, 11 junio de 2025.

------<u>VISTO</u>: ----------

------La recusación sin causa planteada por el Dr. R. T. G. L., respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa.---

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

------El Dr. Claudio A. Petris tomó conocimiento y se inhibió de intervenir en las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por el art. 16 del CPCC. el 04/6/25.----------

------La recusación fue presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello; la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS en los presentes autos (art. 14 CPCC.).----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 125 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE</u>.